

**Diputado Miguel Ángel Villegas Soto  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.  
Presente.**

**Silvano Aureoles Conejo**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 36 fracción I, y 60 fracciones V y XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su conducto someto a la consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

En sustento de la presente Iniciativa, me permito expresar la siguiente:

#### **Exposición de motivos:**

Durante el presente ejercicio fiscal se han presentado una serie de modificaciones tanto a disposiciones locales como federales, lo que nos lleva a realizar ajustes en diversos ordenamientos jurídicos dando certeza a los gobernados respecto de la debida aplicación de la norma, así mismo, se hace necesario establecer términos y procedimientos puntuales que permitan eliminar las discrecionalidades tanto de la autoridad administrativa como de autoridades jurisdiccionales.

En ese contexto, dadas las reformas de carácter Fiscal Federal y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se proponen una serie de

modificaciones que permitirán ajustarnos a tales reformas realizadas durante el presente ejercicio, conforme a lo siguiente:

Con la finalidad de homologar ordenamientos en materia fiscal se propone modificar la fracción VII, del artículo 16-A, para determinar que la omisión en la entrega de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado Estatal no determina la nulidad del procedimiento, pero si da origen a la posible determinación de responsabilidad administrativa en contra de quien omitió dicha formalidad.

Se propone ajustar el texto del artículo 26, para que sea uniforme conforme a la reforma realizada al Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 18 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, en cuanto a la creación de autoridades, el cambio de denominación de otras, así como la inclusión de autoridades estatales involucradas.

Se propone modificar la redacción de la fracción VII del artículo 27, para incluir de forma expresa la posibilidad de que la condonación de recargos se realice como un instrumento de política financiera, bajo la premisa de que su aplicación sea de carácter general; toda vez que en la práctica se ha observado que dichas condonaciones son un efectivo instrumento de política financiera que permiten actualizar padrones de contribuyentes de una forma eficiente, así como incrementar la recaudación.

En materia contenciosa, se propone adicionar al artículo 28, fracción X, la atribución de interponer el Recurso de Revisión a fin de que dicha facultad se encuentre en una disposición formal y materialmente legislativa en uniformidad con los Convenios de

Coordinación celebrados con la Federación, permitiendo una mejor defensa de los asuntos.

Se propone adicionar un párrafo segundo a la fracción I, del artículo 39-D, en el que se prevea dentro del desarrollo del procedimiento de revisión a través de visita domiciliaria, tratándose de aquellas en las que se verifiquen mercancías de procedencia extranjera, se regule el plazo que tiene la autoridad para emitir y notificar la orden respectiva a partir de la puesta a disposición de la misma por aquellas autoridades a que se refiere el artículo 3 de la Ley Aduanera, dado que a la fecha no existe dicho plazo, dejando en estado de indefensión tanto a la autoridad como al particular, al quedar sujetos ambos a la interpretación de lo que los Tribunales Administrativos consideren como “breve término”.

Se propone reformar el texto del primer párrafo del artículo 99, para establecer expresamente la obligatoriedad de la observancia del mismo, ya que la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, en la tramitación de los juicios de nulidad de su competencia, ha interpretado este artículo en el sentido de que los recursos legales ordinarios que se prevén en dicho artículo son optativos para el contribuyente, para efectos de combatir actos administrativos dictados en materia fiscal estatal, y por lo tanto, al ser considerados optativos, dichos actos administrativos pueden ser combatidos directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la vía contenciosa-administrativa.

Por los motivos expuestos, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN y ADICIONAN** diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforman** los artículos 16-A fracción VII, 26, 27 fracción VII, 28 fracción X, el primer y último párrafos del artículo 99; y **Se Adiciona** un segundo párrafo a la fracción I, del artículo 39-D, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

**Artículo 16-A.** Son derechos de los contribuyentes:

...

**VII.** Recibir de las autoridades fiscales en el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación, la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado Estatal, sin que la omisión en su entrega afecte de ninguna manera la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión; y,

**Artículo 26.** Son autoridades fiscales del Estado, para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, y facultades para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda, las siguientes:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Finanzas y Administración;
- III. Los Directores Generales de: Política Tributaria, y Jurídico
- IV. Los Directores de: Recaudación, de Auditoría y Revisión Fiscal, Catastro, de lo Contencioso, y de Técnica y Legislación;
- V. Los Administradores y Receptores de Rentas dentro de sus respectivas jurisdicciones; y,

**VI.** Los auditores, visitadores, inspectores, interventores, notificadores, ejecutores y verificadores fiscales, designados por las autoridades fiscales referidas, para que ejerzan las atribuciones que expresamente se les encomiende de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

**Artículo 27.** Al Gobernador del Estado compete, por sí o a través de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes facultades:

**VII.** Condonar hasta el 100% de los recargos siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes, o se trate de condonaciones de carácter general como instrumento de política financiera; tratándose de multas por infracciones a las leyes fiscales, la condonación podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso; en el entendido de que el Gobernador del Estado no podrá condonar recargos y multas derivados de los impuestos o ingresos que se encuentren afectos como garantía y/o fuente de pago de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

**Artículo 28.-** Son facultades del Secretario de Finanzas y Administración del Estado, que podrá ejercer por sí o a través de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, las siguientes:

X. Activar por todos los medios legales, como representante del Fisco, los asuntos que se tramiten en los Tribunales, en los que tenga intereses la Hacienda Pública, así como interponer, directamente o a través del Director General Jurídico, o Director de lo

Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración, el Recurso de Revisión Fiscal en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte, ya sea en materia Estatal o derivado de los convenios de coordinación con la Federación.

**Artículo 39-D.** La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

I. De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitantes. Los hechos u omisiones consignados por los visitantes en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado.

Tratándose de la verificación de vehículos de procedencia extranjera conforme a las disposiciones de la Ley Aduanera, Código Fiscal de la Federación, y los Convenios de Coordinación Celebrados con la Federación, las autoridades cuentan con un plazo de cuatro meses para emitir y notificar la orden respectiva a partir de la puesta a disposición de la mercancía.

**Artículo 99.** Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal estatal, deberá interponerse alguno de los siguientes recursos:

I. Revocación;

- II. Oposición al procedimiento administrativo de ejecución; y
- III. Nulidad de notificaciones.

Cuando exista recurso administrativo, será improcedente cualquier instancia de reconsideración.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 20 de septiembre del año 2017.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**SILVANO AUREOLES CONEJO  
GOBERNADOR DEL ESTADO**